



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

REPARTIDO N° 1113
MARZO DE 2019

CARPETA N° 3744 DE 2019

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

Se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un período de movilidad
regulada para sus usuarios

XLVIIIa. Legislatura

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a dictar un Decreto mediante el cual se disponga la apertura de un período de movilidad regulada comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 2019, con las mismas características y condiciones que las previstas en el Decreto N° 3/011, de 5 de enero de 2011.

Montevideo, 27 de febrero de 2019

MARTÍN LEMA PERRETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de minuta de comunicación tiene como objetivo exhortar al Poder Ejecutivo a que proceda a disponer la apertura de un período de movilidad regulada comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 2019, de forma tal de restablecer el derecho del usuario del Sistema Nacional Integrado de Salud a poder cambiar de prestador en los términos previstos en el Decreto N° 3/011, de 5 de enero de 2011.

El Decreto N° 3/011 vino a reglamentar el artículo 50 de la Ley N° 18.211 (Ley de creación del Sistema Nacional Integrado de Salud - SNIS), estableciendo un período que va del 1º al 28 de febrero de cada año para que los usuarios puedan cambiar de prestador de salud siempre que al 31 de enero cuenten con 3 o más años de afiliación ante un mismo prestador.

A partir de esta reglamentación los usuarios del SNIS -que cumplieran las condiciones exigidas- en el mes de febrero de cada año contaban con el derecho de migrar de prestador de salud sin expresión de causa.

El artículo 50 de la Ley N° 18.211, si bien deja librada a la reglamentación la movilidad de usuarios entre prestadores del SNIS, establece como principio básico la “libertad en la elección del prestador”.

Esta disposición debe ser complementada con lo previsto en el artículo 3º literal H) de la Ley N° 18.211, donde se establece como “principio rector” del SNIS “La elección informada de prestadores de servicios de salud por parte de los usuarios”.

Mediante el Decreto N° 390/017 el Poder Ejecutivo procedió a suspender la apertura del período de movilidad regulada comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 2018 establecido en el Decreto N° 3/011, de 5 de enero de 2011.

Por Decreto N° 382/018 nuevamente y por segundo año consecutivo el Poder Ejecutivo volvió a suspender la apertura del período de movilidad regulada esta vez para el período comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 2019 establecido en el Decreto N° 3/011, de 5 de enero de 2011.

Esta solución prevista primero en el Decreto N° 390/017 y ahora en el Decreto N° 382/018 resulta claramente ILEGÍTIMA ya que contradice flagrantemente lo previsto en el artículo 3º literal H) y artículo 50 de la Ley N° 18.211 los cuales consagran y reconocen la libertad informada para que el usuario proceda a la elección del prestador.

La ley consagra la “libertad” de elección del prestador y esas cortapisas establecidas por el Poder Ejecutivo claramente contradicen ese derecho.

O sea que, por segundo año consecutivo, en vez de profundizar los controles, la ineficiencia del Estado lleva a perjudicar a los usuarios, que deberán soportar un período mínimo de 3 años sin poder cambiar de prestador libremente, siendo un derecho que se le ha reconocido por ley.

Durante un lapso de 3 años, esto es, desde el 1º de marzo de 2017 al 1º de febrero de 2020, el usuario del SNIS no podrá cambiar libremente de prestador sin expresión de causa, lo que le genera un claro perjuicio ilegítimo.

Todo ello siempre y cuando el Poder Ejecutivo cumpla con la promesa plasmada como norma programática en el artículo 2º del Decreto N° 382/018 en cuanto a restablecer la apertura del período de movilidad regulada para el período de febrero/2020.

Esta nueva suspensión de la apertura del período de movilidad regulada para el período de febrero/2019 contradice además lo prometido por el señor Ministro de Salud Pública hace tres meses atrás. Así en setiembre de 2018, ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores, el señor Ministro había prometido la apertura para febrero de 2019 anunciando que se estaba trabajando en un diseño que permitiría controlar el cambio de usuarios mediante un sistema de huellas digitales.

El Poder Ejecutivo fundamenta como causa de esta suspensión de apertura del período de movilidad regulada la persistencia de “prácticas prohibidas relativas a la intermediación lucrativa” (Considerando VIII del Decreto N° 382/018).

Por tanto en vez de incrementar los controles a fin de prevenir y combatir el delito de intermediación lucrativa previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.131 tal como le exige el mandato constitucional (artículo 168 numeral 1° de la Constitución), el Poder Ejecutivo opta por el camino de perjudicar a los usuarios y coartarles su libertad de elección de prestador tal como les fuere reconocido por ley.

Además del período de movilidad regulada, hasta el año 2017 el usuario podía cambiar de prestador de salud en cualquier momento mediante una carta dirigida a BPS. Las causales que debía invocar eran: a) cambio de domicilio o; b) inconvenientes asistenciales.

Sin embargo primero mediante el artículo 2° del Decreto N° 390/2017 y luego mediante el artículo 3° del Decreto N° 382/018 también se limitó sensiblemente ese derecho del usuario de salud, incorporando como exigencia acreditar alguna de las siguientes circunstancias: a) cambio de domicilio a otro departamento o se acredite dificultades supervinientes de acceso geográfico a los servicios del prestador en el que esté registrado o; b) problemas asistenciales que lleven a la pérdida de confianza en el prestador (frente a esta causal la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública es quien resuelve o no aceptar la objeción y de aceptarla la comunica a la JUNASA).

Es por lo expuesto y en fiel cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente, que entendemos corresponde que la Cámara de Representantes curse esta minuta de comunicación al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que proceda a disponer la apertura de un período de movilidad regulada comprendido entre el 1° y el 31 de mayo de 2019, de forma tal de restablecer el derecho del usuario del Sistema Nacional Integrado de Salud a poder cambiar de prestador en los términos previstos en el Decreto N° 3/011, de 5 de enero de 2011.

Montevideo, 27 de febrero de 2019

MARTÍN LEMA PERRETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠